

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación ofrecida por la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua a favor del Estado español del inmueble que a continuación se describe:

•Solar de mil quinientos doce metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, equivalente a dos mil ciento cuarenta y cinco cuarenta y cuatro Vs. cuadrados, en el llamado camino de Trompera, en el sector comprendido al Norte de la calle de las Flores en el Reparto de las Colinas, que linda: Norte, resto del camino de la Trompera; Sur, resto del mismo camino; Este, terreno del Estado español (adquirido para construir la Embajada), y Oeste, lotes de la Etapa de las Colinas.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a nombre del Estado español en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda, a través de las Direcciones Generales de Relaciones Culturales, y del Patrimonio del Estado, respectivamente, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Representación Diplomática de España en Nicaragua, para que en nombre del Estado español concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14432 *DECRETO 2094/1974, de 27 de junio, por el que se acepta la donación al Estado que hace la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua de un solar radicado en Managua, con una extensión superficial de 6.026 metros cuadrados.*

Por la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua ha sido ofrecida la donación al Estado español de un solar radicado en Managua, con una extensión superficial de seis mil veintiseis metros cuadrados, para destinarse a la construcción de instalaciones que alberguen a los diversos Organismos Hispano-Nicaragüeses de intercambio cultural y social que funcionan bajo la dirección de la Embajada de España.

El Ministerio de Asuntos Exteriores considera conveniente la adquisición de dicho inmueble para los fines indicados, por lo que procede aceptar la donación ofrecida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación ofrecida por la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua a favor del Estado español del inmueble que a continuación se describe:

•Solar de seis mil veintiseis metros cuadrados, equivalente a ocho mil quinientos cuarenta y siete cuarenta y uno Vs. cuadrados contiguo y al Norte del Club Campestre, con estas medidas y linderos: partiendo del vértice de intersección de la banda Norte de calle Los Cocos y la banda Este de la avenida de Campo, se miden sobre esta última cincuenta y cinco metros cinco centímetros con rumbo N. 15° 13' W.; luego dieciséis metros cuarenta y nueve centímetros, siempre con rumbo sobre la misma banda con rumbo N. 18° 33' W.; y se llega a la esquina Sur-Oeste de lote en cuestión. De allí comienza con rumbo N. 74° 41' E., sobre el lindero Norte del terreno que ocupa el club de "Las Colinas" y ochenta y cuatro metros sesenta y siete centímetros de distancia se llega a la esquina Sur-Este del lote; continúa doblando con rumbo N. 15° 19' W. y veinticuatro metros setenta y ocho centímetros hasta llegar a un metro antes del borde del camino en desuso de la Trompera; sigue paralela un metro al Oeste de este borde, con rumbo S. 56° 17' W. y cuarenta y un metros once centímetros; sigue con rumbo N. 15° 42' W., y veintiseis metros sesenta y nueve centímetros; continúa paralelo al camino, con rumbo N. 34° 02' W. y veintinueve metros veinte centímetros hasta llegar a la esquina Noreste de esta porción; luego sigue sobre el lindero del Área Comunal con rumbo S. 19° 36' E. y catorce metros cincuenta y ocho centímetros; después, siempre sobre el lindero Norte, dobla con rumbo S. 71° 27' W. y treinta

y seis metros noventa y siete centímetros hasta encontrar el derecho de vía de la avenida del Campo en esquina Noroeste; sigue sobre esta línea con rumbo S. 18° 33' E. y ochenta y siete metros hasta cerrar el polígono en la esquina Suroeste. Linderos: Norte, lote treinta y ocho de primera etapa de urbanización "Las Colinas"; Sur, terrenos ocupados por Club Campestre "Las Colinas"; Este, Camino de la Trompera, en medio resto del Área Comunal; Oeste, avenida del Campo.

Artículo segundo.—El inmueble donado se destinará a la construcción de instalaciones que alberguen a los distintos Organismos Hispano-Nicaragüeses de intercambio cultural y social que funcionan actualmente o puedan funcionar en lo sucesivo en Nicaragua bajo la Dirección de la Embajada de España. Si dichas instalaciones dejaran de destinarse al fin previsto, se resolverá la donación, revirtiendo el solar al Distrito Nacional de Nicaragua que adquirirá asimismo las instalaciones efectuadas sin obligación alguna por su parte.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a nombre del Estado español en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda, a través de las Direcciones Generales de Relaciones Culturales y del Patrimonio del Estado, respectivamente, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Se faculta a la Representación Diplomática de España en Nicaragua para que en nombre del Estado español concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14433 *DECRETO 2095/1974, de 27 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) de un inmueble de 1128 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ciento veintiocho metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés aceptar dicha donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), de un inmueble de mil ciento veintiocho metros cuadrados de superficie, sito en la calle de la Ermita, del mismo término municipal, que linda, por la derecha, entrando, calle de la Ermita; por la izquierda, terreno vía pública; y por el fondo, carretera Carrascal.

El inmueble donado se destinará a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO